

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Mayo 18 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1273
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Mayo dieciocho de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2020-00410
REF: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: IVONE YULLIETH BASTIDAS DIAZ

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderad de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO** dirigido a la demandada **ÍVONE YULLIETH BASTIDAS DIAZ** a la dirección física **“carrera 17 No.3-70 apartamento 104 Torre 7 conjunto Residencial Los Naranjos de Jamundí**, realizado a través de la empresa de mensajería **EL LIBERTADOR**.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que a la comunicación **AVISO** , solo se adjunto la copia del **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, sin que se verifique anotación alguna en relación de haberse adjuntado **COPIA DE LA DEMANDA Y DE SUS ANEXOS** ; como lo dispone el Decreto 806 de Junio de 2020; suministrándole en el aviso el correo electrónico del Juzgado a fin de que pueda contestar la demanda.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

Por otra parte se requerirá a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, aportando el certificado de tradición que acredite la inscripción, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso de la demandada **IVONE YULLIETH BASTIDAS DIAZ**, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con la demandada, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

3.- INSTAR a la parte actora a fin de que sirva aportar el certificado de tradición que acredite la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. _77_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 19 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e07a8415bd4814e51c294e5797678bc2a0e257c2b5ebfe294e1869de701c6a9b

Documento generado en 13/05/2021 01:35:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>